REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO:	942
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS Y OTROS.
RADICACIÓN:	76001-40-03-002-**2022-00334**-00.

ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de las notificaciones que tratan los Artículos, 8 de la Ley 2213 de 2022, 291 y 292 del C.G.P.

Ahora, no existiendo reparo alguno a las notificaciones surtidas el Despacho les imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a los demandados para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN*** en contra de la **CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS, GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO y JHON JAIRO MOSQUERA CALONGE,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2232 de 5 de julio de 2022.

SEGUNDO: ***DECRÉTESE*** el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de $1.311.113.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones y avalúos una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

202200334

CG